RESOLUCION No. 052
SEPTIEMBRE 7 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN CUYO OBJETO ES:

ADECUACIONES VARIAS EN BAÑOS, ÁREAS COMUNES AULAS DE CLASE Y CANALES EN CONCRETO Y LÁMINA DE LA I.E. FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - RISARALDA CON LAS CARACTERISTICAS EXIGIDAS POR LA INSTITUCION.

LA RECTORA de ***EL INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS***. en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en Ley 80 de 1994, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082-2015

CONSIDERANDO QUE:

1º.) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS requiere realizar el contrato de **ADECUACIONES VARIAS EN BAÑOS, ÁREAS COMUNES AULAS DE CLASE Y CANALES EN CONCRETO Y LÁMINA DE LA I.E. FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - RISARALDA CON LAS CARACTERISTICAS EXIGIDAS POR LA INSTITUCION,** con un presupuesto de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($34.935.759.00).** que será tomada del presente presupuesto aprobado por el consejo directivo para la vigencia fiscal de 2026 bajo los rubros 221-20 denominado **MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA $6.171.259.00 Y 221-25 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA $ 28.764.500.00** con el siguiente Certificado de disponibilidad Presupuestal No 033 de fecha Septiembre 1 de 2026**.**
.

2) Que una vez estudiada la propuesta presentada por **LLANO LOAIZA S.A.S identificada con NIT No 901303570-6, representante legal OLGA LUCIA LLANO LOAIZA con C.C. No 25.163.705**, Esta se encuentra ajustada al presupuesto oficial y a los requisitos mínimos requeridos por el colegio para realizar el contrato.

3º.) La **COMUNICACIÓN DE ACEPTACION** junto con la **OFERTA** constituyen para todos los efectos el Contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, para lo cual, las entidades adoptaran las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos financieros.
4º.) En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: COMUNICAR LA ACEPTACION expresa e incondicional de la Oferta presentada por **LLANO LOAIZA S.A.S identificada con NIT No 901303570-6, representante legal OLGA LUCIA LLANO LOAIZA con C.C. No 25.163.705** , quien deberá cumplir con las obligaciones señaladas en los Estudios Previos y el correspondiente contrato.

ARTICULO SEGUNDO: VALOR Y FORMA DE PAGO, teniendo en cuenta que el valor total ofertado es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($34.935.759.00** pagaderos mediante un único pago, una vez cumplido el objeto por parte del contratista, previa cuenta de cobro o informe de actividades por parte del Contratista con los documentos requeridos por el colegio con recibido a satisfacción por parte del Supervisor asignado para el Contrato. **ARTÍCULO TERCERO: DURACION O PLAZO DE EJECUCION: 3 MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio de este. **ARTICULO CUARTO: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISOR DEL CONTRATO,** se designa al funcionario de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, **HENRY CHICA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.093.217.402, en su calidad de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**. **ARTÍCULO QUINTO: CELEBRACION DE CONTRATO CON FORMALIDADES PLENAS,** la presente resolución constituye un acto de trámite previo a la suscripción y legalización del CONTRATO DE SERVICIOS. **PARAGRAFO 1º: CLAUSULAS EXCEPCIONALES, *la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS,*** podrá utilizar las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral del contrato y la caducidad de conformidad con los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO 2º: FIJACION AUTONOMIA CONTRACTUAL,** en virtud del Estatuto de Contratación Administrativa ***LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS,*** es autónomo en la fijación de las reglas y clausulas inherentes a cada contrato. **PARAGRAFO 3º: GARANTÍAS DEL CONTRATO:** De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 establece que, tratándose de una contratación directa, no es obligatoria la exigencia de garantías; en razón a la naturaleza de la presente contratación y a la forma de pago, sin embargo, el contratista se obliga para con la institución a garantizar la calidad del servicio y se compromete el contratista a constituir en favor de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, una póliza integral de una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, que amparará AL CONTRATANTE en: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato, y por cuatro (04) meses más, para garantizar su vigencia hasta la liquidación del contrato. **2. CALIDAD DEL BIEN Y SERVICIO**. Diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y por un (01) año más, para garantizar su vigencia hasta la liquidación del contrato. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato, y tres (3) años más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la Institución Educativa por valor no inferior a cien (100) SMLMV) y una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y por un (01) mes más**. PARAGRAFO 1.** El contratista y/o proveedor, deberá presentar la póliza de seguros de acuerdo a los amparos anteriormente descritos ante la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, por un término de un día hábil contado a partir de la publicación del contrato en la plataforma SECOP II con el fin de suscribir el acta de inicio.**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR LA EXPEDICION DE LA RESERVA PRESUPUESTAL,** a efectos de lograr elevar a contrato con formalidades plenas el acto de constitución de contrato, mediante la respectiva suscripción y legalización de este; e INSERTAR los datos pertinentes para la consolidación de la apropiación presupuestal en el Contrato del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en cumplimiento del artículo 71 del Decreto 111 de 1996; y lo contenido en el Decreto 1082-2015.

ARTICULO SEPTIMO: NO AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA, porque el presente acto administrativo es un acto voluntario inter-partes y es indispensable aclarar que se exceptúan del agotamiento de la vía gubernativa los actos de carácter general, trámite,

preparatorios, o de ejecución excepto los casos previstos en norma expresa (Art.49 C.C.A). El presente acto administrativo se publicará por el SECOP II en cumplimiento del artículo 4º del Decreto 2516 de 2011; Decreto 1082 DE 2015.

NOTIFIQUESE

Dada en el Municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, a 7 días del mes de Septiembre de 2026.



NANCY OSORIO QUINTERO
RECTORA